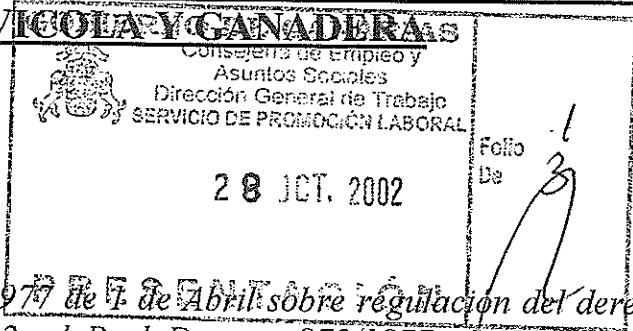


MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN INSULAR AGRICOLA, AVICOLA Y GANADERAS



ARTICULO 1 DECÍA:

Al amparo del artículo 4º de la Ley 19/1977 de 1 de Abril sobre regulación del derecho de Asociación Sindical y del artículo 1º - 2. el Real Decreto 873/1977, de 22 de Abril, se constituye la "ASOCIACIÓN INSULAR AGRICOLA, AVICOLA Y GANADERA", sin fines lucrativos, que en lo sucesivo en estos Estatutos se denominará "ASOCIACION", quedando integrada en la Federación Interinsular de la Pyme (FELAPYME).

EL ARTICULO 1 DICE:

Al amparo del artículo 4º de la Ley 19/1977 de 1 de Abril sobre regulación del derecho de Asociación Sindical y del artículo 1º - 2. el Real Decreto 873/1977, de 22 de Abril, se constituye la "Asociación Insular de Productores de Explotaciones Ganaderas de Calidad", sin fines lucrativos, que en lo sucesivo en estos Estatutos se denominará "ASOCIACION", quedando integrada en la Federación Interinsular de la Pyme (FELAPYME).

ARTICULO 2 DECÍA:

La Asociación tendrá ámbito Insular, pudiendo integrar a todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan la actividad empresarial en la Isla de Lanzarote y soliciten libremente su adhesión.

ARTICULO 2 DICE:

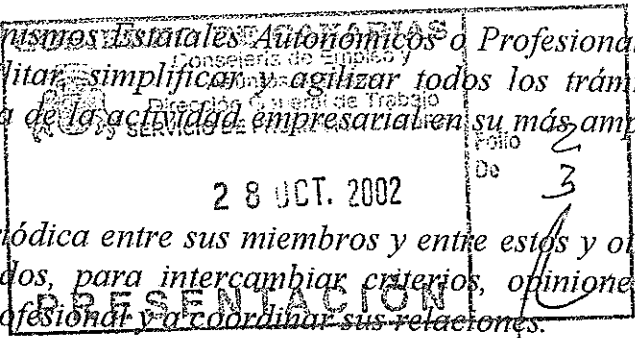
La Asociación tendrá ámbito Insular, pudiendo integrar a todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan la actividad empresarial ganadera en la Isla de Lanzarote y soliciten libremente su adhesión

ARTICULO 6 DECÍA:

- a) El fin u objeto genérico de la Asociación lo constituye la representación y defensa de los intereses profesionales de sus miembros y especialmente, la ayuda, fomento y desarrollo de la actividad empresarial en su más amplio concepto.
- b) Promocionar y velar por la imagen del empresario Lanzaroteño, exigiendo la intervención de las Autoridades competentes para corregir las anomalías que se produzcan, a fin de evitar el deterioro de su imagen.
- c) Gestionar a nivel Oficial todo tipo de ayudas en favor del desarrollo de las actividades de

los Empresarios que la componen.

d) Estudiar, elaborar, y proponer a los Organismos Estatales Autonómicos o Profesionales, todas aquellas medidas que incidan en facilitar, simplificar y agilizar todos los trámites conducentes al desarrollo y puesta en práctica de la actividad empresarial en su más amplio contenido.



e) Fomentar la comunicación constante y periódica entre sus miembros y entre estos y otros profesionales de diferentes Regiones y Estados, para intercambiar criterios, opiniones y experiencias que tiendan a mejorar el nivel profesional y a coordinar sus relaciones.

f) Facilitar a sus asociados los servicios necesarios para la mejor realización de su actividad empresarial y de su formación.

g) Promover entre éstos, la creación de empresas en cualquiera de los sectores económicos.

h) Fomentar el ejercicio profesional internacional, aprovechando sus particularidades geográfica.

ARTICULO 6 DICE:

a) El fin u objeto genérico de la Asociación lo constituye la representación y defensa de los intereses profesionales de sus miembros y especialmente, la ayuda, fomento y desarrollo de la actividad empresarial ganadera en su más amplio concepto.

b) Promocionar y velar por la imagen del empresario ganadero Lanzaroteño, exigiendo la intervención de las Autoridades competentes para corregir las anomalías que se produzcan, a fin de evitar el deterioro de su imagen.

c) Gestionar a nivel Oficial todo tipo de ayudas en favor del desarrollo de las actividades ganaderas en la isla.

d) Estudiar, elaborar, y proponer a los Organismos Estatales Autonómicos o Profesionales, todas aquellas medidas que incidan en facilitar, simplificar y agilizar todos los trámites conducentes al desarrollo y puesta en práctica de la actividad empresarial ganadera en su más amplio contenido.

e) Fomentar la comunicación constante y periódica entre sus miembros y entre estos y otros profesionales de diferentes Regiones y Estados, para intercambiar criterios, opiniones y experiencias que tiendan a mejorar el nivel profesional y a coordinar sus relaciones.

f) Facilitar a sus asociados y el sector ganadero de la isla, los servicios necesarios para la mejor realización de su actividad empresarial y de su formación.

g) Promover entre éstos, la creación de empresas en cualquiera de los sectores económicos.

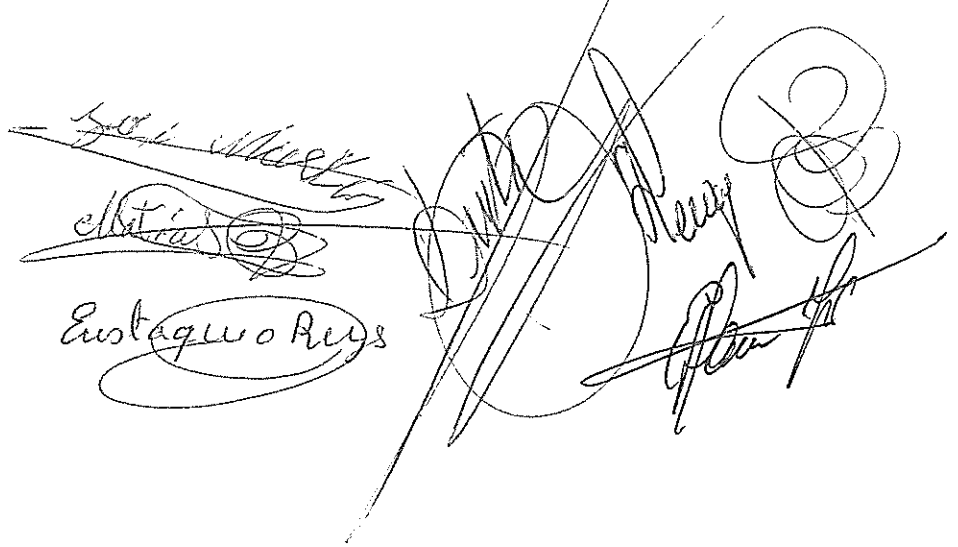
A collection of handwritten signatures and stamps at the bottom of the page. There are several distinct signatures in black ink. Some of the signatures appear to be 'Esteban Reyes' and 'Rafael'. There are also some circular stamps or marks, possibly from a notary or official, partially overlapping the signatures.


h) Fomentar el ejercicio profesional internacional, aprovechando sus particularidades geográfica.

i) Gestionar programas de calidad de productos ganaderos de origen local.

j) Llevar a cabo la comercialización de productos locales de calidad del sector ganadero

~~Foro~~
~~elaboración~~
Eustaquio Reyes



GOBIERNO DE CANARIAS	
Ministerio de Empleo y Asuntos Sociales	
Dirección General de Trabajo SERVICIO DE PROMOCIÓN LABORAL	
28 OCT. 2002	Folio 3
	De 3
	

Gobierno de Canarias
 Consejería de Empleo /
 Asuntos Sociales
 Dirección General de Trabajo
SERVICIO DE PROMOCIÓN LABORAL

17 ABR. 2002

Folio 1
 De 29

ESTATUTOS

DISPOSICIONES GENERALES
PRESENTACIÓN

TITULO I
DENOMINACIÓN, AMBITO, DOMICILIO SOCIAL.

ARTICULO 1.-

Al amparo del artículo 4º de la Ley 19/1977 de 1 de Abril sobre regulación del derecho de Asociación Sindical y del artículo 1º - 2. el Real Decreto 873/1977, de 22 de Abril, se constituye la "Asociación Insular Agrícola, Avícola y Ganadera", sin fines lucrativos, que en lo sucesivo en estos Estatutos se denominará "ASOCIACION", quedando integrada en la Federación Interinsular de la Pyme (FEI APYME).

Asociación Insular de productores de exóticos ganaderos de Lanzarote

ARTICULO 2.-

La Asociación tendrá ámbito Insular, pudiendo integrar a todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan la actividad empresarial en la Isla de Lanzarote y soliciten libremente su adhesión.

ganadera

ARTICULO 3.-

La Asociación se regirá por las disposiciones legales vigentes, por los presentes Estatutos, por los reglamentos de régimen interno que se establezcan, y por los acuerdos que válidamente tomen los Organos de Gobierno.

ARTICULO 4.-

La Asociación, una vez constituida gozará de plena personalidad jurídica y capacidad de obrar, entendiéndose constituida por tiempo indefinido.

ARTICULO 5.-

Yore Masbia

El domicilio de la Asociación, se fija en la ciudad de Arrecife de Lanzarote, calle Miguel Primo de Rivera, 6-1º, sin perjuicio de que posteriormente pueda trasladarse a cualquier otro lugar de la Isla, por decisión de sus Organos de Gobierno y posterior ratificación de la Asamblea General

[Handwritten scribbles and signatures on the left margin]

Juan de la Hiedra

[Handwritten scribbles and signatures on the left margin]

[Handwritten scribbles and signatures on the right margin]

[Handwritten signatures: Juan Pacheco, Rosalva, Fernando Gal, Ramon, and another signature]

TITULO II
 FINES Y COMPETENCIAS

ARTICULO 6 -

- a) El fin u objeto genérico de la Asociación lo constituye la representación y defensa de los intereses profesionales de sus miembros y especialmente, la ayuda, fomento y desarrollo de la actividad empresarial en su más amplio concepto. *general*
- b) Promocionar y velar por la imagen del empresario Lanzaroteño, exigiendo la intervención de las Autoridades competentes para corregir las anomalías que se produzcan, a fin de evitar el deterioro de su imagen. *general*
- c) Gestionar a nivel Oficial todo tipo de ayudas en favor del desarrollo de las actividades de los Empresarios que la componen. *general en b isla*
- d) Estudiar, elaborar, y proponer a los Organismos Estatales Autonómicos o Profesionales, todas aquellas medidas que incidan en facilitar, simplificar y agilizar todos los trámites conducentes al desarrollo y puesta en práctica de la actividad empresarial en su más amplio contenido.
- e) Fomentar la comunicación constante y periódica entre sus miembros y entre estos y otros profesionales de diferentes Regiones y Estados, para intercambiar criterios, opiniones y experiencias que tiendan a mejorar el nivel profesional y a coordinar sus relaciones.
- f) Facilitar a sus asociados *y el sector general de la isla* los servicios necesarios para la mejor realización de su actividad empresarial y de su formación.
- g) Promover entre éstos, la creación de empresas en cualquiera de los sectores económicos.
- h) Fomentar el ejercicio profesional internacional, aprovechando sus particularidades geográfica.

gestionar proyectos generales de carácter de productos generales de b isla y la isla

TITULO III
 DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION

ARTICULO 7.- *sector general*

Podrán afiliarse a la Asociación, las personas físicas o jurídicas, que reuniendo las condiciones referidas en el artículo 2º de éstos Estatutos, soliciten su ingreso por escrito, y sean aceptados por su Junta Directiva.

En el supuesto de serles denegada la afiliación, estos podrán recurrir en defensa de sus derechos ante el citado Órgano de Gobierno, o bien ante la Asamblea General en plazo de 15 días o en su defecto, ante la Autoridad Judicial competente en la materia.

ARTICULO 8.- *Jose Martín*

La Secretaría de la Asociación, llevará un libro de Registro de Socios, donde se harán constar las altas y bajas de los miembros.

[Handwritten signatures and notes throughout the document, including names like Juan Rafael González, Baldo Alonso, and others.]



ARTICULO 9.-

La condición de socio se perderá por las siguientes causas:

- a) Renuncia del interesado, formalizada por escrito.
- b) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Estatutos.
- c) Incumplimiento de acuerdos adoptados por los Organos de Gobierno.
- d) Desviación de la conducta del Asociado de los fines que persigue la Asociación.
- e) Falta grave a la ética empresarial en su más amplio contenido.
- f) Impago de la cuota establecida.

No obstante se le reconoce al asociado el derecho de presentar las alegaciones que crea procedentes, con justificación suficiente, en el plazo de 15 días, contra la decisión de expulsión o cese, ante el Órgano de Gobierno que corresponda.

ARTICULO 10.-

Derechos de los Asociados:

Jose Martin

- a) Participar con voz y voto en las Asamblea Generales.
- b) Elegir y ser elegidos miembros de los Organos de Gobierno de la Asociación, de conformidad con los Estatutos, siendo necesario contar con una antigüedad mínima de un año, excepto en la constitución de la primera Junta Directiva.
- c) Asistir a cuantos actos celebre la Asociación.
- d) Recibir cuanta información elabore la Asociación sobre temas de interés colectivo.
- e) Utilizar las dependencias de la Asociación en las condiciones que se establezcan.
- f) Plantear cuantas gestiones juzguen de interés colectivo, a los Organos de Gobierno, para su estudio y resolución.

ARTICULO 11.-

Obligaciones de los Asociados:

- a) Colaborar activamente en los servicios de interés común establecidos en la Asociación.
- b) Prestar su colaboración a los Organos de Gobierno en la elaboración de informes, dictámenes, estadísticas, estudios, etc., si para ello fueran designados, y en la medida de sus posibilidades.
- c) Satisfacer con puntualidad las cuotas y derramas que se fijen oportunamente.
- d) Suministrar la información que les sea demandada sobre materias o puntos de interés general, siempre que no se trate de datos reservados por su propia naturaleza; en tales casos, si el socio decidiera facilitar los mismos, la Asociación deberá garantizar el anonimato de la procedencia y la estricta reserva en su utilización.
- e) Obrar con entera lealtad con los compañeros de Asociación, y con los Países con los que se mantengan relaciones, dentro de los principios generales de la ética comercial.

Vertical handwritten notes on the left margin, including 'Derechos de los Asociados' and 'Derechos de los Asociados'.

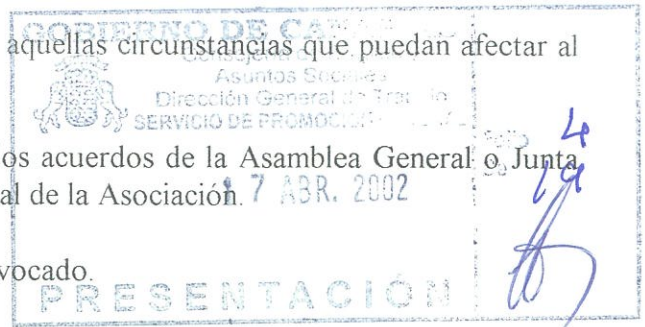
Vertical handwritten notes on the right margin, including a signature 'Gami de la...'.

Vertical handwritten note on the bottom left: 'Derechos de los Asociados'.

Handwritten signatures and names at the bottom left: 'Juan G. ...', 'Isidoro ...', 'Gonzalo ...'.

Handwritten signatures and names at the bottom right: 'Pamela', 'Juan ...'.

- f) Poner en conocimiento de los Organos de Gobierno, aquellas circunstancias que puedan afectar al desenvolvimiento de la Asociación.
- g) Cumplir fielmente las prescripciones Estatutarias y los acuerdos de la Asamblea General o Junta Directiva; así como someterse y respetar el orden general de la Asociación.
- h) Asistir a las Asambleas y reuniones a las que sea convocado.
- i) Respetar la libre manifestación de pareceres, y no obstaculizar directa o indirectamente las actividades de la Asociación.
- j) Participar en la elección de los distintos Organos de Gobierno de la Asociación.
- k) Desempeñar los puestos para los que fuera elegido.



TITULO IV
ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 12.-

Son Organos de Gobierno de la Asociación:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva
- c) El Comité Ejecutivo
- d) La Presidencia

La Junta Directiva constituirá un Comité Ejecutivo compuesto por el Presidente, Vicepresidente, secretario, tesorero y dos Vocales.

Los acuerdos de la Asamblea General, adoptados conforme a estos Estatutos, serán de obligado cumplimiento para todos los Asociados, presentes y ausentes.

ARTICULO 13.-

La ASAMBLEA GENERAL está constituida por todos los Asociados Miembros que estén en pleno disfrute de sus derechos. Es el Organos soberano de la Asociación y sus acuerdos, adoptados con arreglo a estos Estatutos, son obligatorios para todos sus miembros, incluso para los disidentes y ausentes.

ARTICULO 14.-

Competencias de la Asamblea General:

La Asamblea General tiene las siguientes competencias:

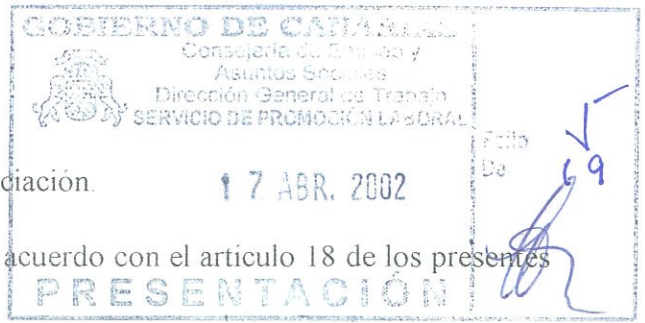
[Handwritten signature on the left margin]

[Handwritten signature on the left margin]

[Handwritten signature on the left margin]

[Handwritten signature on the right margin]

[Handwritten signature on the right margin]



- a) Aprobar los Estatutos y reformar los mismos
- b) Aprobar los programas y planes de actuación de la Asociación.
- c) Elegir cada uno de los cargos de la Junta Directiva, de acuerdo con el artículo 18 de los presentes Estatutos.
- d) Conocer la Gestión de la Junta Directiva.
- e) Conocer la Gestión del Comité Ejecutivo.
- f) Aprobar los presupuestos y las liquidaciones de cuentas.
- g) Aprobar la memoria anual de actividades.
- h) Ratificar las admisiones de sus miembros y acordar la baja de los mismos.
- i) Acordar el nombramiento y el cese de los cargos Directivos.
- j) Ratificar los reglamentos de régimen interior.
- k) Acordar la fusión, Asociación, Federación o Confederación con otras Organizaciones Empresariales Provinciales, Regionales, Nacionales o Internacionales, que persigan los mismos fines. En los supuestos en que la Asociación, haciendo uso de lo previsto en el párrafo anterior, acordase por su Asamblea General, la integración en una Organización Empresarial, que teniendo sus mismos fines tuviese un ámbito Provincial, Autonómico o Nacional, podrá dicha Asamblea, en su acuerdo, hacer cesión, en favor de la en que se integre, de todas o parte de las competencias a que se refiere el apartado "d" del artículo 6 de los presentes Estatutos.
- l) Acordar la disolución de la Asociación.
- m) Decidir sobre aquellos temas especificados en este artículo que, por su importancia y trascendencia, la Junta Directiva estime que sea competencia de la Asamblea General.
- n) Designar a los representantes de la Asociación en los distintos Organismos Públicos o Privados, así como en otras Organizaciones, incluso de tipo empresarial.
- ñ) Adoptar acuerdos en relación con la presentación, admisión, gestión y defensa de los intereses de sus asociados.

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]

[Handwritten signature on the right margin]

ARTICULO 15.-

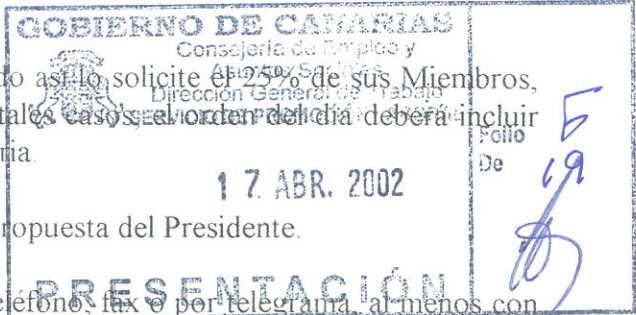
[Handwritten signature]

Convocatoria, Constitución y Acuerdos de la Asamblea General:

a) La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año y será convocada por el Presidente con 10 días, al menos, de antelación a la fecha de su celebración, con indicación del lugar, día y hora en que se celebre la misma, y del orden del día a tratar.

[Handwritten signature on the left margin]

[Handwritten signatures: Juan Raquel Lo, Gonzalo Ledez, Baldemaro Cole, and others]



También deberá reunirse con carácter extraordinario cuando así lo solicite el 25% de sus Miembros, o a instancias del Presidente o de la Junta Directiva, y en tales casos, el orden del día deberá incluir los puntos propuestos por quien haya instado la convocatoria.

El orden del día será establecido por la Junta Directiva, a propuesta del Presidente.

En caso de urgencia, la convocatoria podrá cursarse por teléfono, fax o por telegrama, al menos con dos días de antelación, debiendo considerarse en tal caso su carácter de urgencia.

Todo socio podrá hacerse presentar, con las excepciones previstas en estos Estatutos, en la Asamblea General, por otro Miembro de la misma, mediante simple escrito dirigido al Presidente, para cada sesión, no pudiendo ser superior a cinco las representaciones delegadas en un mismo interesado.

Podrá celebrarse Asamblea General sin necesidad de convocatoria, si estando presente todos los miembros de la misma, acuerdan por unanimidad su celebración.

Los temas a tratar se centrarán en todos los casos en aquellos que vienen relacionados en el orden del día, siempre y cuando el Presidente y la Junta Directiva así lo estimen y por mayoría simple de la Asamblea General, si así lo acordaren.

b) Convocada la Asamblea General en la forma expuesta, quedará validamente constituida, si en el lugar y hora fijadas, en primera convocatoria, estuvieran presente o representados la mitad más uno de los componentes y media hora después en segunda convocatoria cualquiera que fuese el número de presentes y representados

c) Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes o representados, excepto para la disolución de la Asociación en el que se requerirá en todo caso, el voto favorable de los dos tercios, como mínimo, de sus componentes, no siendo posible en este supuesto, la delegación de representación o de voto.

d) Cada Entidad Asociada tendrá derecho a voto en la forma prevista en los presentes Estatutos, emitidos por sus representantes ante ésta Asociación. En caso de empate, el Presidente de la Asociación tendrá voto de calidad.

e) Los acuerdos se harán constar en actas que podrán ser aprobadas por la Asamblea General al término de la reunión, o dentro de los quince días siguientes, por el Presidente, el Secretario y dos Interventores designados al efecto por la misma al comienzo de cada sesión. Los acuerdos serán ejecutivos desde el momento de su aprobación.

f) Cualquier representante de Entidad Asociada que desee incluir en el orden del día de la siguiente sesión algún tema concreto, debe notificarlo por escrito, al Presidente de la Asociación, quien lo someterá a la Junta Directiva, la cual decidirá sobre su inclusión o no, según la importancia y trascendencia del mismo.

[Handwritten notes in the left margin, including '5' and '19' at the top, and various illegible scribbles and signatures.]

[Handwritten signature on the right margin.]

[Handwritten signature on the right margin.]

[Handwritten signature: Jose Mestre]

[Handwritten signature: Juan Pacheco]

[Handwritten signature: Gonzalo Lago]

[Handwritten signature: Ramon]

[Handwritten signature: Beltramo Lora]

[Handwritten signature: B. H.]

[Handwritten signature: Antonio]

ARTICULO 16.-

Normas de la Asamblea General:

- a) Serán presididas por el Presidente de la Asociación o en ausencia de este por el Vicepresidente, las convocatorias de las mismas.
- b) Actuará de Secretario el que sea de la Asociación.
- c) El Presidente dirigirá las deliberaciones, concediendo la palabra por riguroso orden de petición de la misma, a todos los Asociados que la soliciten.
- d) Las votaciones serán siempre nominales, salvo cuando se solicite por algún miembro que sean secretas, con las excepciones correspondientes que aparecen en los presentes Estatutos.
- e) A las sesiones de la Asamblea General podrán asistir empleados y Técnicos de la Asociación acundo así lo acordase el Presidente o la Junta Directiva, los cuales tendrán voz pero no voto.
- f) Podrán asistir a las Asambleas Generales aquellas personas, empresarios o no, sin que sea requisito el estar asociado, siempre y cuando se les invite por el Presidente de la Asociación o así lo haya acordado la Junta Directiva, o la misma Asamblea General.
- g) Estará presente en las sesiones de Asamblea General, con derecho a voz pero no a voto, el Gerente de la Asociación, de existir esta figura.
- h) En la convocatoria de Asamblea General deberá adjuntarse a la misma, explicación de los temas incluidos en el orden del día, con el fin de que puedan ser comentados y estudiados previamente por los miembros asociados.



ARTICULO 17.-

La Junta Directiva.

La Junta Directiva es el Órgano permanente de Gobierno, al que corresponde la administración, gestión y dirección de la Asociación, a la que representa, en juicio y fuera de él.

ARTICULO 18.-

Composición y Constitución de la Junta Directiva:

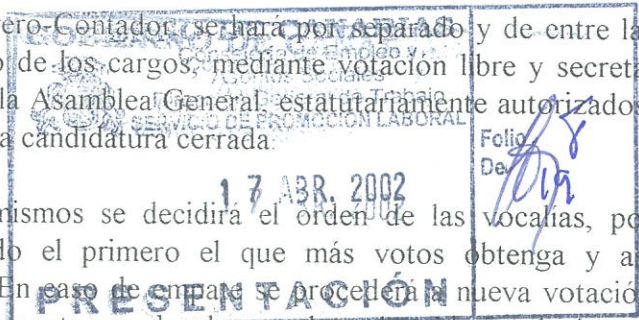
- a) La Junta Directiva podrá estar compuesta por:
 - 1 Presidente
 - 1 Vicepresidente
 - 1 Secretario
 - 1 Tesorero-Contador
 - 6 Vocales

[Vertical handwritten notes on the left margin, including names like 'Juan Baehle' and 'Gonzalez Eddy']

[Vertical handwritten note on the right margin: 'Folio De 7']

[Handwritten signatures and names at the bottom of the page, including 'Juan Baehle', 'Gonzalez Eddy', 'Balbino', and 'Pauella']

b) La elección de Presidente, Secretario y Tesorero-Contador se hará por separado y de entre las distintas candidaturas presentadas para cada uno de los cargos, mediante votación libre y secreta, emitida por aquellos miembros, componentes de la Asamblea General estatutariamente autorizados, todo ello en el caso de que no formen parte de una candidatura cerrada.



c) De entre los vocales elegidos, entre ellos mismos se decidirá el orden de las vocalías, por aclamación o mediante votación secreta, siendo el primero el que más votos obtenga y así sucesivamente, hasta llegar al número de cinco. En caso de empate se procederá a nueva votación por parte de los seis vocales o de los que estén presentes y sobre los que han obtenido igual número de votos, tantas veces como fuera preciso a fin de hacer desaparecer aquel.

d) Podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva a instancia de ésta o por invitación del Presidente, aquellas personas que se crea conveniente, que sin ser miembros de este Organismo de Gobierno de la propia Asociación, tendrá voz pero no voto.

e) Las reuniones de Junta Directiva serán presididas por el Presidente de la Asociación, en ausencia de éste, por el Vicepresidente.

f) Actuara de Secretario de actas el que lo sea de la Asociación. En ausencia de él, hará de Secretario el vocal primero o el siguiente por orden, en ausencia de los que les anteceden.

g) El Presidente dirigirá las deliberaciones, concediendo la palabra por riguroso orden de petición de la misma, a todos los asistentes que la soliciten.

h) Las votaciones serán siempre nominales, salvo cuando se solicite por algún miembro de la Junta Directiva que sean secretas, con las excepciones correspondientes que aparezcan en los Presentes Estatutos.

i) Todos los miembros podrán ser reelegidos y el mandato de todos ellos tendrá la duración de dos años.

j) La sustitución de alguno de los miembros de la Junta Directiva o de todos ellos, podrá producirse por decisión mayoritaria de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria debidamente convocada.

k) En caso de vacante en la Junta Directiva, ésta someterá a la Asamblea General la sustitución, en la forma prevista en estos Estatutos.

Hasta tanto, la Junta Directiva podrá solicitar de las zonas afectadas la elección de un sustituto, quien se incorporará a la misma en la siguiente sesión después de ser elegido.

Si durante su mandato un miembro de la Junta Directiva cesa por propia voluntad, no podrá volver a ostentar cargos directivos, hasta transcurridos dos años desde el cese.

l) Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos, correspondiendo un voto a cada miembro presente o representado.

En la Junta Directiva podrá haber delegaciones de representación y voto en otro miembro de la misma, presente, debiendo comunicarse por escrito dirigido al Presidente de la Asociación, antes de iniciarse la sesión, a excepción de aquellos casos previstos en los presentes Estatutos.

m) De cada reunión de Junta Directiva se levantará el acta correspondiente por parte del Secretario. Los acuerdos, una vez aprobada el acta correspondiente por la propia Directiva, serán ejecutivos.

[Vertical handwritten notes on the left margin, including names like 'Vicente', 'Carmen', 'Belen', 'Alfonso', 'Susana', 'Dora']

[Vertical handwritten notes on the right margin, including names like 'Yago Martin', 'Carmen', 'Alfonso']

[Large handwritten signature on the right margin]

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including names like 'Juan Saeche', 'Lorenzo', '130', 'Ramon', 'Antonio']

El acta podrá ser aprobada al final de cada sesión, o en la siguiente para ello deberá ser leída ante los presentes y en sesión debidamente convocada, debiendo ser firmada por los mismos. En todos los casos deberá llevar la firma del Presidente y del Secretario.

GOBIERNO DE CANARIAS Consellería de Empleo Dirección General de Trabajo SERVICIO DE PROMOCIÓN LABORAL	
7-11-2002	Folio 9 De 19
PRESENTACIÓN	

n) A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir empleados y técnicos de la Asociación, con derecho a voz pero no a voto

- ñ) Los miembros de la Junta Directiva podrán cesar en la misma por las siguientes causas:
- 1- Propia decisión.
 - 2- Inhabilitación Legal.
 - 3- Cese como representantes de la Asociación, de la empresa o establecimiento asociado.
 - 4- Por acuerdo simple de la Asamblea General.
 - 5- Cinco faltas consecutivas o doce alternas, durante el año a las sesiones de Junta Directiva.
 - 6- En el caso de que la empresa o establecimiento asociado, cause baja en la Asociación.

ARTICULO 19.-

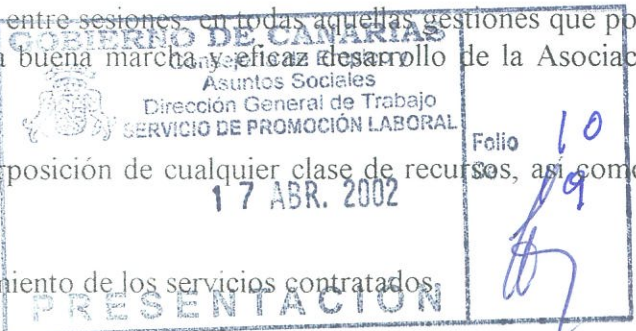
Competencias de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades de la Asociación con arreglo a lo previsto en los presentes Estatutos y a las directrices marcadas por la Asamblea General, ejecutando sus acuerdos.
- b) Proponer a la Asamblea General las cuotas ordinarias, extraordinarias y específicas.
- c) Elaborar la memoria anual de actividades para su aprobación por la Asamblea General.
- d) Elaborar los presupuestos y liquidaciones de cuentas para su aprobación por la Asamblea General.
- e) Decidir en materia de cobros, ordenación de pagos y expedición de bienes.
- f) Acordar la constitución de comisiones de trabajo especializado tanto temporales como permanentes.
- g) La contratación y separación del Gerente, si existiere.
- h) Constituir la mesa en la sesión de la Asamblea General con las excepciones previstas en los presentes Estatutos.
- i) Aprobar la contratación de personal técnico, administrativo y auxiliar de la Asociación, estableciendo los servicios que consideren oportunos.
- j) Ejercitar las facultades que le delegue la Asamblea General.
- k) Acordar o rechazar el alta de aquellas entidades que deseen ser miembros de la Asociación.

Doce estabros
BT
Juan Carlos
Gonzalo Ledo
Baldomero Ledo

Jose Masera
Jose de la Hoya
Pamela
Juan Carlos

l) Suplir a la Asamblea General en los periodos entre sesiones, en todas aquellas gestiones que por su importancia o urgencia sean necesarias para la buena marcha y eficaz desarrollo de la Asociación, dando cuenta de ello a la Asamblea General.



m) Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de cualquier clase de recursos, así como su desistimiento.

n) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios contratados.

ñ) Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros sin perjuicios de las facultades del tesorero-contador.

o) Conocer la gestión del Presidente y ratificarla, si procediera.

p) Conocer la gestión del Gerente y ratificarla, si procediera.

q) Elaborar y en su caso, modificar o reformar el reglamento de régimen interior de la Asociación, que se desarrolle de los presentes Estatutos.

r) Representar a la Asociación como Organismo colegiado y realizar en su nombre toda clase de actuaciones contempladas en los presentes Estatutos, designando el Letrado que la defienda, así como los Procuradores de Tribunales.

s) Formalizar cualquier clase de operaciones mercantiles, crediticias o cambiarias con Entidades Bancarias, cajas de ahorros o establecimientos financieros.

t) Suspender cualquier acuerdo tomado por una Comisión de Trabajo especializada, antes de su ejecución.

u) Convocar a la Asamblea General en la forma estatutariamente prevista.

v) En caso de cese o dimisión de algún miembro de esta Junta Directiva, para la elección del sustituto del mismo, deberá convocarse Asamblea General, en un plazo no superior a sesenta días de ocurrido aquellos.

w) Determinar las condiciones en que participarán las Entidades, que con carácter de adheridas, soliciten ser miembros de la Asociación.

x) Proponer a la Asamblea General, la fusión, Asociación, Federación o Confederación, con otras Organizaciones Provinciales, regionales, nacionales o internacionales que persigan los mismos fines.

y) Cuantas atribuciones no esten encomendadas a otros Organismos de Gobierno.

z) Designar con carácter provisional o por motivos de urgencia, a los distintos Organismos públicos y Asociados, así como en otras Organizaciones incluso de tipo empresarial, hasta tanto se celebre la Asamblea General, la cual procederá a decidir como estime oportuno.

[Vertical handwritten notes in blue ink on the left margin, including names like 'Juan Pacheco', 'Gonzalo', 'Baldomero', and 'Ramon']

[Handwritten signature in blue ink on the right margin, possibly 'Jose Manuel']

[Handwritten signature in blue ink on the right margin, possibly 'Gonzalo']

[Handwritten signature in blue ink on the right margin, possibly 'Ramon']

[Handwritten signature: Juan Pacheco]

[Handwritten signature: Gonzalo]

[Handwritten signature: Ramon]

[Handwritten signature: Baldomero]

ARTICULO 20.-

Convocatorias y Sesiones:

La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias, al menos una vez al mes.

Con caracter extraordinario se reunirá siempre y cuando así lo decida el Presidente de la Asociación, o así lo solicite como mínimo el cincuenta por ciento de los miembros.

La Junta Directiva podrá deliberar y tomar acuerdos sobre los asuntos de su competencia, siempre y cuando al abrirse la sesión, estén presentes o representados todos los miembros componentes de la misma en primera convocatoria y en segunda, en la que habrá de mediar al menos media hora, cualquiera que sea el número de asistentes

No podrá celebrarse la sesión, sea cual fuere el número de asistentes, si en segunda convocatoria no se encuentra presente el Presidente o el Vicepresidente.

Los empates en las votaciones se dirimirán con el voto de calidad del Presidente o de quien lo sustituya.

Ningún miembro de la Junta Directiva podrá ostentar la representación o delegación de voto de más de dos miembros ausentes, por sesión.

La Junta Directiva podrá ser convocada por escrito, telefónicamente, fax o telegrama, según la urgencia de la misma, procurándose realizar con una antelación al menos de setenta y dos horas, debiendo constar en el acta correspondiente que han sido convocados todos los miembros.

Previo acuerdo unánime de todos los asistentes, podrá someterse a debate y toma de acuerdos sobre aquellos extremos que, a juicio de cualquiera de sus miembros, por su importancia y urgencia, aún no estando incluido en el orden del día de la reunión, no deba dejarse su tratamiento a una posterior reunión de la Junta Directiva.

Sancho de la Cruz

ARTICULO 21.-

El Presidente: Elección y Sustitución:

El Presidente de la Asociación será elegido en Asamblea General debidamente convocada por todos los miembros de la misma, de entre las distintas candidaturas presentadas. Su mandato lo será por dos años, no estando afectado por lo expuesto en el artículo 18, (apartado I). En caso de vacante de la Presidencia será sustituido provisionalmente por el Vicepresidente en la forma prevista en el artículo 22, debiendo convocarse en el plazo máximo de sesenta días, nuevas elecciones para la sustitución de aquel

Yori Martín

ARTICULO 22.-

Facultades del Presidente:

Juan Pacheco
Gonzalo Cedro
Baldomero Cedro
Ramón
Juan Pacheco

[Vertical signatures and scribbles on the left margin]

a) Representar a la Asociación y realizar en su nombre toda clase de actuaciones judiciales y extrajudiciales, sin mas limitaciones que las establecidas en estos estatutos, pudiendo otorgar poderes a estos efectos, incluso en favor de Procuradores de los Tribunales.

b) Convocar las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, presidirlas y dirigir los debates, vigilando la ejecución de sus acuerdos.

c) Delegar temporalmente sus funciones en los Vicepresidentes.

d) Proponer a la Junta Directiva la contratación o separación del Gerente de la Asociación.

e) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los reglamentos de regimen interior de la Asociación.

f) Dirimir los empates que existieren en las votaciones de los Organos de Gobierno y Colegiados.

g) Otorgar poderes al Gerente de la Asociación de acuerdo con la Junta Directiva, de existir este.

h) Delegar su representación en determinadas ocasiones en el Gerente de la Asociación.

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales
 Dirección General de Trabajo
 SERVICIO DE PROMOCIÓN LABORAL

17 ABR. 2002

PRESENTACIÓN

De 19

12

ARTICULO 23.-

Vicepresidente:

El Vicepresidente asistirá al Presidente en el ejercicio de sus funciones y facultades y, de acuerdo y por delegación del mismo adoptará las decisiones concernientes a los asuntos que le hayan sido encomendados.

En los supuestos de vacantes, ausencia o enfermedad del Presidente, le sustituirá con las mismas facultades el Vicepresidente

ARTICULO 24.-

Tesorero-Contador:

El Tesorero-Contador cuidará de la conservación de los fondos y firmará e intervendrá la documentación de cobros y pagos y supervisará la contabilidad.

Podrá delegar las funciones expuestas en este artículo en los servicios administrativos de la Asociación, dentro de los límites que fije el reglamento de régimen interior o en su defecto; la Junta Directiva.

ARTICULO 25.-

Secretario:

Jose Maslin

Juan Galheco *Gonzalo Lopez*

Baldomero Galheco

Ramiro *Juan Galheco*

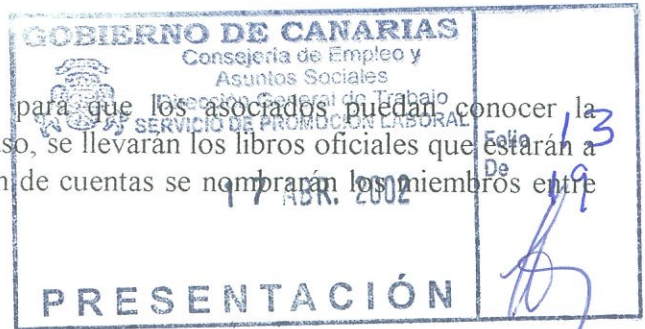
[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]

Juan M. Galheco

[Handwritten signature]

ARTICULO 41.-

La Junta Directiva arbitrará los medios necesarios para que los asociados puedan conocer la situación económica de la Asociación. En cualquier caso, se llevarán los libros oficiales que estarán a disposición de los socios. Anualmente, en la rendición de cuentas se nombrarán los miembros entre los afiliados que actuarán como censores.



ARTICULO 42.-

Moción de Censura:

La moción de censura, podrá ser acordada por la Asamblea General, a petición de un tercio, al menos, de sus miembros y por votación de la mayoría absoluta, en primera convocatoria. En segunda, bastará la mayoría de los asistentes.

Asimismo, también podrá ser decidida por los miembros de la Junta Directiva cuando se cuestione la gestión de la Presidencia, que tendrá que ser sometida a la Asamblea General.

En el supuesto a que se refiere el apartado anterior, la Presidencia, o Junta Directiva censurada, continuará sus funciones hasta que tome posesión la candidatura que resulte proclamada definitivamente en las elecciones previstas.

TITULO VII
DISOLUCION DE LA ASOCIACION

ARTICULO 43.-

La Asociación se disolverá por acuerdo de la Asamblea General tomado por la mayoría cualificada prevista en el artículo 14 apartado L.

ARTICULO 44.-

Igualmente se disolverá por fallo firme de tribunal jurídico competente.

ARTICULO 45.-

En caso de disolución, la Asamblea General determinará el destino que haya que darle al patrimonio de la Asociación, nombrando al efecto una Comisión liquidadora que se ocupara de saldar las responsabilidades pendientes y decidir sobre el sobrante, si lo hubiera.

ARTICULO 46.-

Reglamento:

La Junta Directiva redactará el reglamento de regimen interior, que será sometido a la Asamblea General para su aprobación.

[Handwritten signature]

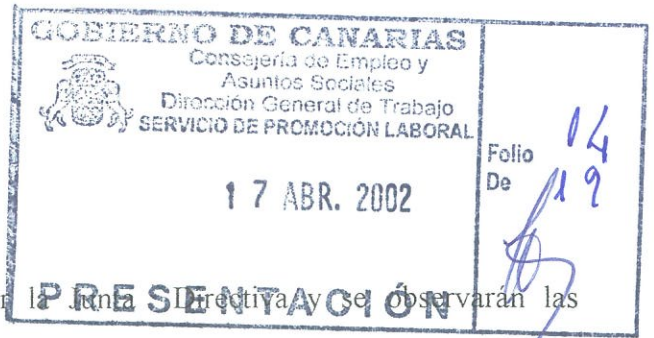
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ARTICULO 37.-

Para cubrir vacantes, la mesa estará constituida por la Junta Directiva y se observarán las precedentes normas en lo que sean de aplicación.
El elegido lo será sólo por el período que resta para la renovación normal.
La elección se convocará por la Junta Directiva dentro de los dos meses siguientes al producirse la vacante.

TITULO VI.-
REGIMEN ECONOMICO.-

ARTICULO 38.-

Los recursos de la Asociación estarán integrados por:

- a) Las cuotas de los asociados.
- b) Las donaciones, ayudas y legados en favor de la misma.
- c) Las subvenciones que puedan serles concedidas.
- d) Los ingresos provenientes de la venta de publicaciones y prestación de servicios.
- e) Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

ARTICULO 39.-

Para cada ejercicio económico, que durará un año, excepto el primero que terminará en diciembre, se creará un presupuesto ordinario de ingresos y gastos, con sujeción a las normas estatutarias.

ARTICULO 40.-

La Junta Directiva determinará las normas para la administración y contabilidad, siendo ordenador de pagos el Presidente. El Tesorero intervendrá los documentos de cobro y pago.
Para firmar cheques bancarios o aceptar letras de cambio, será necesario la firma conjunta de dos de las tres personas siguientes:

- Presidente
- Secretario
- Tesorero

Jose Ceballos

José Mas

Juan Gabriel González Ledez

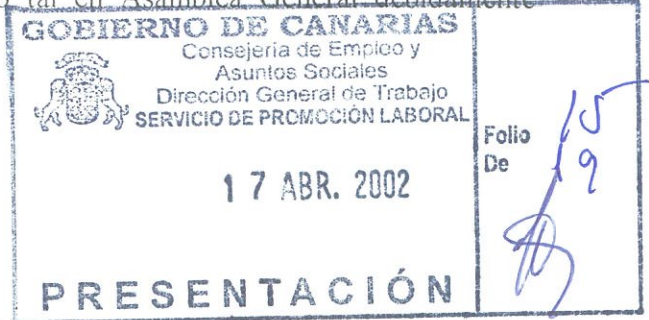
Ramón

Balduino

Balduino

El Secretario de la Asociación deberá ser elegido como tal en Asamblea General debidamente convocada.

Deberá ser miembro de pleno derecho de la Asociación.



ARTICULO 26 -

Funciones y facultades del Secretario:

- a) Será responsable de las actas, tanto de levantar las mismas después de las sesiones, como dar lectura de estas, así como también de su custodia.
- b) Emitirá las certificaciones de actas que le fueran solicitadas por personas autorizadas, con el visto bueno del Presidente.
- c) En caso de ausencia será sustituido por el vocal primero de la Junta Directiva, o siguientes vocales.
- d) Vigilará que tanto los acuerdos como el desarrollo de las sesiones se realice dentro de las normas estatutarias o de regimen interior.
En caso contrario deberá denunciarlo de inmediato, haciendo constar en acta su advertencia.

ARTICULO 27.-

Comisiones de trabajo especializadas.

La Asociación podrá constituir en su seno, comisiones de trabajo de naturaleza especializada, con carácter temporal o permanente, mediante acuerdo adoptado por la Junta Directiva, con la composición que determine el propio acuerdo de constitución.

Los criterios de las Comisiones de trabajo especializadas, para tener efectividad, deberán ser ratificados por la Junta Directiva.

Las comisiones de trabajo especializadas:

- a) Tienen por objeto el analizar, estudiar, preveer, hacer frente a cualquier tema de su competencia que pudiera presentarse y de interés para su asociación.
- b) Son órganos de gestión e informativos por los que han de pasar todos y cada uno de los temas de su competencia.
- c) Al frente de cada comisión de trabajo especializada habrá un coordinador, miembro de la Junta Directiva.
- d) Se reunirán por separado y tantas veces como fuere preciso, remitiendo informe de los puntos tratados al presidente de la asociación, a través del gerente de la misma, quien a su vez remitirá los acuerdos tomados a la Junta Directiva para someterlos a su aprobación o ejecutarlos si hay funciones delegadas para ello.

Jose Martin

Juan Gacheo *Gonzalo Calder*
Baldomero Valle

Ramón *Juan*

e) Se constituirán tantas comisiones de trabajo especializadas como fuera necesario y si así lo estima la Junta Directiva o la Asamblea General.

f) Las comisiones de trabajo especializadas son de carácter temporal y quedarán disueltas una vez hayan concluido los objetos de su constitución.

g) En caso de dimisión del coordinador de una comisión de trabajo especializada, tanto de carácter temporal como permanente, la Junta Directiva designará inmediatamente un sustituto de entre sus miembros.

h) El coordinador de una comisión de trabajo especializada deberá someter las decisiones de ésta, a la aprobación de la Junta Directiva.

i) El coordinador podrá serlo sólo de una comisión de trabajo especializada.

j) La Junta Directiva podrá delegar determinadas atribuciones que pudieran corresponderles, en determinadas situaciones, a una comisión de trabajo especializada en concreto.

k) Podrán asistir a sus sesiones, empleados y técnicos de la asociación, invitados por el coordinador y a efectos informativos.

l) Podrá asistir a sus sesiones el presidente de la asociación, pasando a presidir la misma con derecho a voz y voto.

m) Podrá asistir a sus sesiones el gerente de la asociación con voz pero sin voto.

n) De no existir delegación de atribuciones por parte de la Junta Directiva, cada comisión de trabajo especializada deberá notificar de inmediato a aquella, sus acuerdos, no pudiendo ser ejecutivos hasta tanto la Junta Directiva así lo apruebe.

o) Las sesiones de trabajo podrán ser convocadas por el coordinador o por el presidente de la asociación, a través de cualquier medio de comunicación, procurando hacerse con una antelación de al menos cuarenta y ocho horas, especificando el lugar, día y hora, así como los temas a tratar.

De entre los miembros de pleno derecho de la comisión, se elegirá un Secretario de Actas, quien deberá levantarlas, dar lectura de las mismas y custodiarlas.

ARTICULO 28 -

Gerente.-

José Martín

La Dirección y funcionamiento de la asociación estará a cargo de un Gerente que actuará como responsable de los servicios administrativos, técnicos y del personal de la misma, así como también como medio de relación entre los órganos de gestión y la Junta Directiva, y entre ésta, la Asamblea General, y los Asociados.

Su contratación o separación corresponde a la Junta Directiva.

Juan Rodríguez Torralba Edy

Baldomero Valera

Ramón



José Martín

José Martín

ARTICULO 29 -

Funciones del Gerente.-

Las funciones del Gerente de la asociación son:

- a) Asistir y participar en las reuniones de la Asamblea General y de las sesiones de la Junta Directiva, informando sobre aquello que le fuera requerido. Asistirá a las reuniones de dichos Organos de Gobierno, con voz pero sin voto.
- b) Podrá asistir a las reuniones que celebren las comisiones de trabajo especializadas y participar en las mismas con voz pero sin voto, a excepción de aquellas situaciones en las que se le requiera por la Junta Directiva, con una más amplia participación, la cual se delimitará previamente.
- c) Colaborará directamente con el Presidente de la Asociación y asesorándole en los casos que para ello fuera requerido.
- d) Representar a la Asociación ante todos los Organismos, tanto públicos como privados, locales y nacionales e internacionales, de común acuerdo con el Presidente, así como también informar a través de los medios de comunicación social, de aquellos temas considerados de interés y dentro de las líneas establecidas en acuerdo de Junta Directiva o de Asamblea General.
- e) Dar traslado a los asociados de los acuerdos adoptados, cuando así proceda.
- f) Será responsable de la contratación, funcionamiento y separación del personal de la asociación, de entre los autorizados por la Junta Directiva o por la Asamblea General, aparte de las suyas propias.
- g) Ejercer la dirección y control inmediato de cualquier servicio que se establezca o contrate.
- h) Dirigirá las reuniones de la Comisión Técnica.
- i) Participará en las sesiones de trabajo de aquellas organizaciones donde estuviera encuadrada o representada la Asociación, o en trámites de hacerlo.
- j) Ejercerá cuantas funciones le encomiende el Presidente u Organos de Gobierno, de acuerdo con los presentes estatutos.
- k) Dispondrá de poderes notariales otorgados por el Presidente, si procediera.

GOBIERNO DE CANARIAS Consejería de Empleo y Asuntos Sociales Dirección General de Trabajo SERVICIO DE PROMOCIÓN LABORAL	Folio 17 De 19
17 ABR. 2002 PRESENTACION	

ARTICULO 30 -

Comisión Técnica.-

- La componen el Gerente de la asociación y los distintos responsables de las secciones técnicas y administrativas de la misma.
- Se reunirá, al menos una vez por semana.
- Será responsable de ella a todos los efectos ante el Presidente y Organos de Gobierno, el Gerente de la asociación.
- A sus sesiones de trabajo, podrá asistir el Presidente de la Asociación, cuando así lo estimase y

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]

[Handwritten signature: Juan de la Hita]

[Handwritten signature: José Ceballos]

[Handwritten signatures at the bottom: Juan Pacheco, Ballarín, González, Pineda, and others]

también todas aquellas personas que representen empresas asociadas o no, que fueran invitadas por el Gerente de la asociación o por el Presidente.

- Trabaja en contacto con las Comisiones de trabajo especializadas correspondientes.
- No tiene carácter decisorio.
- Es a su vez, Organismo Asesor del Presidente de la asociación de los Organos de Gobierno, además de serlo también de las Comisiones de trabajo especializadas.
- Estará al corriente de toda la legislación que pudiera incidir directamente en el colectivo, facilitando información a los asociados, siempre y cuando ésta no sea confidencial.

GOBIERNO DE CANARIAS
Consejería de Empleo y Asuntos Sociales
Dirección General de Trabajo
SERVICIO DE PROMOCIÓN LABORAL

Folio 15
De

PRESENTACION

TITULO V.-
REGIMEN ELECTORAL

ARTICULO 31.-

Todos los cargos Directivos de la Asociación serán elegidos mediante sufragio libre, secreto y nominal. Su mandato electoral, tendrá una duración de dos años.

ARTICULO 32.-

Con una anticipación, de al menos, treinta días naturales a aquél en que la elección haya de tener lugar, la asociación comunicará a cada miembro asociado la apertura del período electoral y convocará simultáneamente al pleno de la Asamblea General.

ARTICULO 33.-

Hasta el séptimo día natural, inclusive, anterior al día en que la elección haya de tener lugar, se presentarán en la asociación las candidaturas para la Presidencia y para la Junta Directiva. Las mismas serán presentadas en listas cerradas.

ARTICULO 34.-

La mesa electoral se constituirá con los miembros de la Junta Directiva que no sean candidatos, si no hubiera en éstas circunstancias en al menos tres Miembros, se complementará este número con miembros que no sean candidatos, pertenecientes a la Asamblea.

ARTICULO 35.-

Cada miembro de la Asamblea depositará su voto donde reflejará los nombres de los candidatos a la Junta Directiva, según la lista por él elegida, debiendo, para ejercer este derecho encontrarse al corriente de las cuotas sociales en el momento de la votación.

ARTICULO 36.-

Serán proclamados elegidos, los candidatos incluidos en la lista que haya obtenido mayor número de votos

Juan Carlos González Rodríguez
Ballarín Rodríguez
Ramos
Juan Carlos

[Vertical signatures on the left margin]

[Vertical signatures on the right margin]

GOBIERNO DE CANARIAS
 Consejería de Empleo y Asuntos Sociales
 Dirección General de Trabajo
 SERVICIO DE PROMOCIÓN LABORAL

Folio 19
 De 19

17 ABR 2002

PRESENTACIÓN

ARTICULO 47.-

Sólo la Asamblea General será la facultada para introducir modificaciones o alteraciones en los presentes Estatutos.

DILIGENCIA ADICIONAL

Diligencia para hacer constar que los presentes estatutos fueron aprobados por la Asamblea General de promotores, el día 31 de Agosto de 2001.

[Vertical column of signatures on the left side of the page]

~~Jose Luis Luis~~

[Signature]

[Signature]

[Signature]


Juan Pablo

Gerardo

[Signature]

[Signature]

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN INSULAR AGRICOLA, AVICOLA Y GANADERAS

 Consejería de Empleo y Asuntos Sociales Dirección General de Trabajo SERVICIO DE PROMOCIÓN LABORAL	Folio 1 De 3
--	-----------------

28 OCT. 2002

PRESENTACIÓN

ARTICULO 1 DECÍA:

Al amparo del artículo 4º de la Ley 19/1977 de 1 de Abril sobre regulación del derecho de Asociación Sindical y del artículo 1º - 2. el Real Decreto 873/1977, de 22 de Abril, se constituye la "ASOCIACIÓN INSULAR AGRICOLA, AVICOLA Y GANADERA", sin fines lucrativos, que en lo sucesivo en estos Estatutos se denominará "ASOCIACION", quedando integrada en la Federación Interinsular de la Pyme (FELAPYME).

EL ARTICULO 1 DICE:

Al amparo del artículo 4º de la Ley 19/1977 de 1 de Abril sobre regulación del derecho de Asociación Sindical y del artículo 1º - 2. el Real Decreto 873/1977, de 22 de Abril, se constituye la "Asociación Insular de Productores de Explotaciones Ganaderas de Calidad", sin fines lucrativos, que en lo sucesivo en estos Estatutos se denominará "ASOCIACION", quedando integrada en la Federación Interinsular de la Pyme (FELAPYME).

ARTICULO 2 DECÍA:

La Asociación tendrá ámbito Insular, pudiendo integrar a todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan la actividad empresarial en la Isla de Lanzarote y soliciten libremente su adhesión.

ARTICULO 2 DICE:

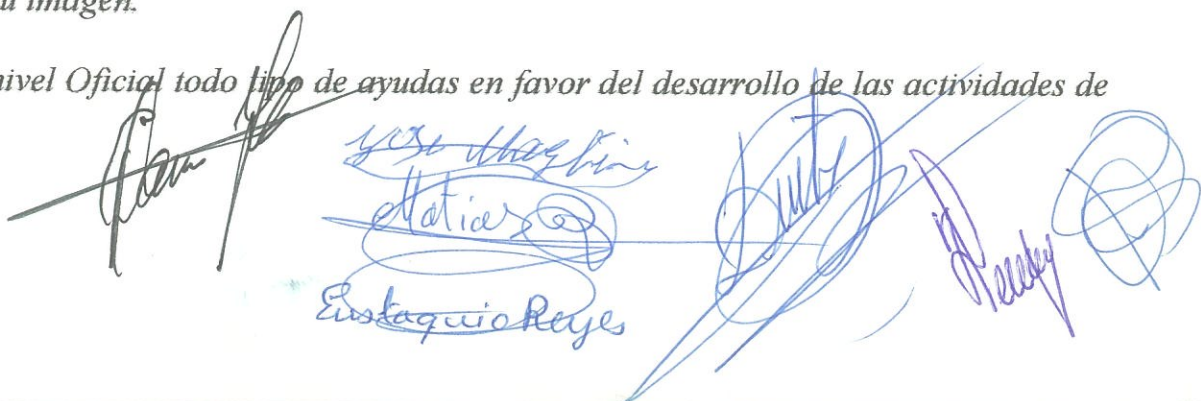
La Asociación tendrá ámbito Insular, pudiendo integrar a todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan la actividad empresarial ganadera en la Isla de Lanzarote y soliciten libremente su adhesión

ARTICULO 6 DECÍA:

a) El fin u objeto genérico de la Asociación lo constituye la representación y defensa de los intereses profesionales de sus miembros y especialmente, la ayuda, fomento y desarrollo de la actividad empresarial en su más amplio concepto.

b) Promocionar y velar por la imagen del empresario Lanzaroteño, exigiendo la intervención de las Autoridades competentes para corregir las anomalías que se produzcan, a fin de evitar el deterioro de su imagen.

c) Gestionar a nivel Oficial todo tipo de ayudas en favor del desarrollo de las actividades de


Eustaquio Reyes

los Empresarios que la componen.

d) Estudiar, elaborar, y proponer a los Organismos Estatales Autonómicos o Profesionales, todas aquellas medidas que incidan en facilitar, simplificar y agilizar todos los trámites conducentes al desarrollo y puesta en práctica de la actividad empresarial en su más amplio contenido.

e) Fomentar la comunicación constante y periódica entre sus miembros y entre estos y otros profesionales de diferentes Regiones y Estados, para intercambiar criterios, opiniones y experiencias que tiendan a mejorar el nivel profesional y a coordinar sus relaciones.

f) Facilitar a sus asociados los servicios necesarios para la mejor realización de su actividad empresarial y de su formación.

g) Promover entre éstos, la creación de empresas en cualquiera de los sectores económicos.

h) Fomentar el ejercicio profesional internacional, aprovechando sus particularidades geográfica.

ARTICULO 6 DICE:

a) El fin u objeto genérico de la Asociación lo constituye la representación y defensa de los intereses profesionales de sus miembros y especialmente, la ayuda, fomento y desarrollo de la actividad empresarial ganadera en su más amplio concepto.

b) Promocionar y velar por la imagen del empresario ganadero Lanzaroteño, exigiendo la intervención de las Autoridades competentes para corregir las anomalías que se produzcan, a fin de evitar el deterioro de su imagen.

c) Gestionar a nivel Oficial todo tipo de ayudas en favor del desarrollo de las actividades ganaderas en la isla.

d) Estudiar, elaborar, y proponer a los Organismos Estatales Autonómicos o Profesionales, todas aquellas medidas que incidan en facilitar, simplificar y agilizar todos los trámites conducentes al desarrollo y puesta en práctica de la actividad empresarial ganadera en su más amplio contenido.

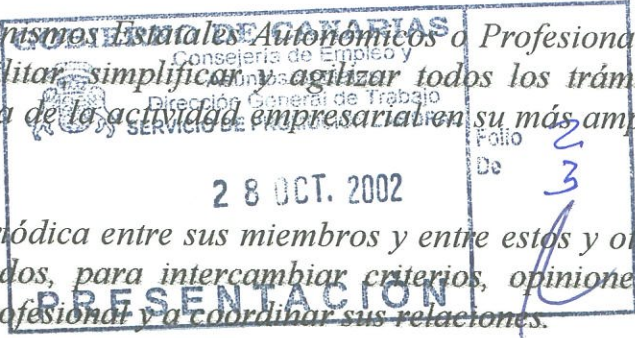
e) Fomentar la comunicación constante y periódica entre sus miembros y entre estos y otros profesionales de diferentes Regiones y Estados, para intercambiar criterios, opiniones y experiencias que tiendan a mejorar el nivel profesional y a coordinar sus relaciones.

f) Facilitar a sus asociados y el sector ganadero de la isla, los servicios necesarios para la mejor realización de su actividad empresarial y de su formación.

g) Promover entre éstos, la creación de empresas en cualquiera de los sectores económicos.

[Handwritten signatures in blue ink]

[Illegible signature]
[Illegible signature]
[Illegible signature]
[Illegible signature]
[Illegible signature]



h) Fomentar el ejercicio profesional internacional, aprovechando sus particularidades geográfica.

i) Gestionar programas de calidad de productos ganaderos de origen local.

j) Llevar a cabo la comercialización de productos locales de calidad del sector ganadero

Esteban Reyes
Elvira
Esteban Reyes



<p>GOBIERNO DE CANARIAS Consejería de Empleo y Asuntos Sociales Dirección General de Trabajo SERVICIO DE PROMOCIÓN LABORAL</p> 	<p>Folio 3 De 3</p> 
<p>28 OCT. 2002</p>	
<p>PRESENTACIÓN</p>	